RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 020 de 2019

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A.-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones recibidas **EN TERMINO** por cuatro interesados, mediante correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al Análisis Preliminar y Anexos del proceso de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 020 DE 2019**, cuyo objeto es: ***"***Contratar el servicio de una agencia de viajes, para el suministro de tiquetes aéreos con cobertura nacional e internacional para el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito. PNIS***".***

I. **NOVATOURS**

De acuerdo con las observaciones presentadas por parte de la Señora María Eugenia Ardila, de la sociedad **NOVATOURS** del **ÁREA DE LICITACIONES**, a través del correo electrónico: licitaciones1@novatours.co, el lunes 28 de octubre de 2019, siendo las 07:58 a.m., el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP procede a suministrar las correspondientes respuestas:

OBSERVACION No. 1

"(…) NUMERAL 3.1 ALCANCE DEL OBJETO

*g) **Recurso humano asistencial**: Se asignará 1 funcionario In-House (asesor Inplant) de la agencia de viajes, quien realice todas las labores de la expedición de tiquetes, el cual debe estar disponible, 24/7 los 365 días del año, sin que este represente costos adicionales al contratante, quien atenderá en forma inmediata cualquier cambio que se presente en los pasajes o tiquetes previamente expedidos, suministrando los nuevos pasajes o tiquetes dentro de los plazos requeridos por la entidad, de acuerdo con las políticas de las aerolíneas."*

Primera Observación: *Muy respetuosamente solicitamos a la entidad permitir que la atención del contrato resultante se efectúe desde las oficinas del contratista, teniendo en cuenta que los costos de tener una persona como implante pueden oscilar entre $2.000.000 a $2.500.000 de pesos mensuales, costo bastante alto dado el volumen promedio mensual de consumos, además de que estos montos de ejecución mensual tienden a ser inferiores. La ejecución del contrato puede ser llevada a cabo por un asesor con experiencia de dos (2) años, sin la necesidad de su presencia en las instalaciones de la entidad, lo que si representa un alto gasto.*

Segundo Observación: *Muy respetuosamente solicitamos a la entidad modificar la solicitud de un asesor inplant, toda vez que el mismo asesor que atiende en el inplant no puede atender a la entidad las 24/7 los 365 días del año, el asesor inplant atendería a la entidad en horario de oficina, y para el servicio 24 horas la entidad contaría con la disponibilidad de otro asesor."*

RESPUESTA:

Se aclara que lo requerido es un (1) asesor In-House para desarrollar las actividades propias del contrato, con disponibilidad 24/7 los 365 días del año, a cargo del contratista, es decir, sus labores las realizará en las instalaciones del contratista o desde el lugar que éste le asigne, puesto que el PNIS, no cuenta en sus oficinas con un espacio físico ni con elementos de trabajo para suministrarle a éste.

No se acepta la observación, de modificar la solicitud de un (1) un asesor Inplant establecida en el Análisis Preliminar, debido a que el funcionario que designará el contratista bajo dicha modalidad solo realizará sus

labores en horario de oficina, y para el servicio de 24 horas encargaría otra, pues a lo que hace referencia el Análisis Preliminar es a que se presten los servicios contratados de manera continua, sin interrupciones, durante las 24 horas del día. En ese sentido, en el numeral 17 del punto 3.2.1. del análisis preliminar, establece que una de las obligaciones generales del contratista es: (…) *cumplir el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado".*

OBSERVACION No. 2

"(…) NUMERAL - 4.3.6 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

El Proponente deberá presentar el correspondiente certificado de inscripción y actualización en el Registro Nacional de Turismo expedido por las cámaras de comercio de conformidad con los artículos 164 y 166 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012. Nota 1: El certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato, situación que será verificada por el superior del contrato.

Observación: *El Decreto reglamentario 504 de 1997, por el cual se reglamentó el Registro Nacional de Turismo, señala la obligatoriedad de la inscripción en este registro por parte de las empresas del sector y en su artículo 18, sobre la inscripción de sucursales y agencias, indica que los prestadores de servicios turísticos están obligados a registrar separadamente su casa principal y las sucursales y agencias. Por lo anterior se solicita a la entidad establecer en los pliegos de condiciones la exigencia de que los proponentes que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo como agencias de viajes y en caso de que cuenten con sucursales presenten el Registro Nacional de Turismo de la principal como de cada una de las sucursales que posea."*

RESPUESTA:

Se aclara que el oferente deberá aportar con su propuesta el certificado de inscripción y actualización en el Registro Nacional de Turismo expedido por las cámaras de comercio de conformidad con los artículos 164 y 166 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, de su sede principal o de la sucursal que prestará el servicio.

OBSERVACION No. 3

"NUMERAL – 4.3.8. EQUIPO DE TRABAJO

CARGO	*RESPONSABILIDADES*
Ejecutivo de cuenta *ANEXO No. 3*	*Será el encargado de garantizar un enlace directo en temas administrativos y de servicio entre la Agencia de Viajes y el PA – FCP, atender solicitudes administrativas y suministrar la información requerida.* *Deberá ser técnico, tecnólogo, titulado por una institución acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional de Turismo, mercadeo, comunicación social o afines con dos (2) años de experiencia como ejecutivo de cuenta en el sector turístico o afines, o Profesional, titulado por una institución acreditada ante el*

	Ministerio de Educación Nacional en turismo, mercadeo, comunicación social o afines con un (1) año de experiencia como ejecutivo de cuenta en el sector turístico o afines. *Nota: No realiza reservas ni expedición de Tiquetes Aéreos, no requiere exclusividad.*

Observación: Muy respetuosamente solicitamos a la entidad incluir en el perfil de ejecutivo de cuenta que sea profesional en administración turística y/o administración turística y hotelera.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, en razón a que el Análisis Preliminar establece: (…) *Profesional, titulado por una institución acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional en turismo, mercadeo, comunicación social o afines con un (1) año de experiencia como ejecutivo de cuenta en el sector turístico o afines. (…),* de donde se deduce que el perfil de administración turística y/o administración turística y hotelera se encuentra incluido.

OBSERVACION No. 4

5.1.1 PORCENTAJE DE DESCUENTO EN EL VALOR DE TIQUETES NACIONALES E INTERNACIONALES. (Anexo No. 13)

Obtendrá el mayor puntaje; es decir, 200 puntos, el proponente que ofrezca el mayor porcentaje de descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes nacionales e internacionales, sin condición alguna por aerolínea ni por clase de tiquete durante toda la ejecución del contrato; las demás ofertas se calificarán en forma proporcional y decreciente, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\frac{\text{\% de descuento en tarifas nacionales ofrecida por el Proponente X 200}}{\text{Mayor porcentaje de descuento ofrecido en tarifas nacionales}} =$$

No se acepta la observación, de modificar el análisis preliminar

NOTA: Los proponentes que ofrezcan descuentos en dinero y no en porcentaje, NO obtendrán puntaje alguno. Además, el porcentaje ofertado se tomará hasta máximo dos dígitos, de tal forma que los dígitos adicionales se aproximarán al segundo dígito más cercano. (Por ejemplo: Si el proponente ofrece 3,264%, se aproximará a 3,26% o si el proponente ofrece 3,266% se aproximará a 3,27%. Si el descuento ofertado fuese de 3,265% se aproximará al segundo decimal más alto, es decir, 3,27%.

Observación: *Con el fin de evitar la presentación de propuestas con ofrecimientos desmedidos que dejan en desigualdad a los demás contratistas, solicitamos amablemente que para evaluar este criterio se utilice un sistema de media aritmética. Al utilizar un método de calificación en el ofrecimiento de descuentos como el de la media aritmética se tiene en cuenta el promedio que está dispuesto a ofrecer el mercado no el que está dispuesto a ofrecer un solo proponente, además que obtiene importantes beneficios como los que mencionamos a continuación:*

Pluralidad de oferentes. Es un hecho que en las licitaciones en que se utiliza un método de calificación como la media se presentan varias propuestas al ver que el proceso permite que cualquier empresa que cumpla con todas las condiciones, sea la adjudicataria.

Además, se da un espacio a la libre y sana competencia para que cualquier empresa participe en igualdad de condiciones.

Menores Posibilidades de Declarar Desierto el Proceso. Al aumentar la pluralidad de ofertas presentadas se disminuye la posibilidad de que se declare desierto el proceso.

Obtención de Beneficios. Al usar un método como el de la media aritmética la entidad continúa percibiendo importantes beneficios.

Relación Costo Beneficio. La mejor relación costo beneficio que puede obtener PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP, no es la que proviene de las empresas que otorgan los más altos descuentos sino de aquellas empresas que no sacrifican la calidad otorgando altos descuentos.

Finalmente, nos permitimos recordar, que para tal fin inicialmente se determina la media aritmética con cada porcentaje de descuento ofrecido por los proponentes admisibles. El máximo puntaje se otorga a la oferta cuyo ofrecimiento, en primera instancia, sea igual a la media aritmética, o en segunda instancia, a la oferta cuyo ofrecimiento esté más cerca por debajo de la media aritmética y no se les otorga puntaje a los proponentes cuyas ofertas se encuentra por encima de la media

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que los factores de evaluación fueron construidos de forma que, los posibles oferentes tengan la posibilidad de ofertar de acuerdo a su capacidad técnica, jurídica y financiera. Por consiguiente, y teniendo en cuenta que dichos factores no son requisitos habilitantes, los proponentes se encuentran en la libertad de ofertar o no alguno de los factores que hacen parte de la evaluación de la oferta. De igual forma indicamos que no es viable usar media aritmética como método de evaluación debido a que se incurriría en el riesgo de no contar con un diferencial en la ponderación.

OBSERVACION No. 5

5.1.2 PORCENTAJE ASUNCIÓN DE PENALIDADES. (Anexo No 14) (100 PUNTOS):

Obtendrá el mayor puntaje, es decir 100 puntos, el proponente que cubra el mayor porcentaje de lo que se cobre al PA-FCP por concepto de penalidad (cambio de reservas, cancelación de tiquetes o desistimiento, devolución y garantía de reembolso de los tiquetes y revisados de tiquetes entre otras) en los tiquetes, por causas imputables al PA-FCP o por cualquier circunstancia que las origine. A las demás ofertas se calificarán en forma proporcional y decreciente, de acuerdo a la siguiente formula; a quien no los ofrezca obtendrá cero (0) puntos.

$$\frac{\text{\% porcentaje asunción de penalidades X 100 =}}{\text{Mayor porcentaje de asunción de penalidades}}$$

Observación: Resulta injusto que la agencia de viajes asuma el costo de los cambios de los tiquetes expedidos cuando las causas que originan dichos cambios son imputables a la entidad o al pasajero y son ajenas totalmente al contratista, por ejemplo, en ocasiones la no presentación del pasajero al vuelo se debe a que este

no se presentó, con la debida antelación, en el mostrador de la aerolínea para realizar el registro necesario. En segundo lugar, se generan altos costos por penalidades y/o sanciones impuestas por las diferentes aerolíneas ante cualquier modificación en los itinerarios iniciales.

Debemos mencionar que las aerolíneas bajo ninguna circunstancia exoneran el cobro de las penalidades las cuales pueden llegar a alcanzar valores hasta de $100.000 y adicional a estos costos se debe considerar que los cambios generan diferencias de tarifas que no son consideradas penalidades.

Por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad que este criterio sea modificado y se indique que el puntaje es otorgado a quien asuma las penalidades cuando las causas que originen los cambios sean imputables al contratista.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, en consideración a que como se establece en el Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 020 de 2019, Numeral 3.2 Obligaciones Especificas del Contratista, Numeral 6, el mismo debe "(…) Asumir la totalidad de las penalidades generadas por hechos imputables a la AGENCIA DE VIAJES. (…)" y Numeral 7, debe "(…) Realizar la conciliación semanal de cuentas en la cual se determine como mínimo: valor de los pasajes adquiridos y utilizados, valor de pasajes cancelados, penalidades incurridas, y millas utilizadas. (…)". No obstante, ello no quiere decir que el PA-FCP no asuma las penalidades que le sean imputables. Sin embrago, conforme a lo indicado en el Numeral 5.1.2 Porcentaje de Asunción de Penalidades, el PA-FCP asumirá el porcentaje restante del cobro de las penalidades imputables al PA-FCP conforme al porcentaje ofertado como asunción de la penalidad según la oferta presentada en el Anexo No. 14.

OBSERVACION No. 6

"NUMERAL - 5.1.3 BENEFICIOS POR VOLÚMENES DE VENTAS (Anexo No 15) (200 PUNTOS)

Tendrá mayor puntaje el proponente que ofrezca la mayor cantidad de tiquetes aéreos de forma gratuita por cada Cien Millones de pesos facturados, representado en pasajes aéreos nacionales de clase económica, en la ruta que el PA-FCP lo solicite:

Nº TIQUETES NACIONALES – POR CADA $100 MILLONES FACTURADOS	***PUNTAJE***
4 tiquetes o más	*200 PUNTOS*
3 tiquetes	*160 PUNTOS*
2 tiquetes	*80 PUNTOS*
1 tiquetes	*40 PUNTOS*
0 tiquetes	*0 PUNTOS*

Observación: *En relación con este criterio se debe tener en cuenta que el precio final del tiquete expedido al consumidor final (en este caso la entidad pública contratante) es el resultado de la sumatoria de tres factores: (1) Costo del tiquete, más (2) Tarifa Administrativa, más (3) Comisión por expedición del tiquete. Respeto del factor (1) valor del tiquete, es importante aclarar que es establecido por cada aerolínea y contablemente para*

las agencias de viajes se trata de un ingreso para terceros. El factor (2) tarifa administrativa no puede ser objeto de descuento alguno en tanto se trata de una regla tarifaria expedida por la Aeronáutica Civil mediante la Resolución No. 03596 El factor (3) comisión por venta de tiquetes sólo podría ser objeto de descuento en tanto el porcentaje ofertado del mismo no afecte el valor de la tarifa administrativa. Por lo tanto, se solicita eliminar este criterio de evaluación, toda vez que la entidad ya se está beneficiando con el mayor porcentaje de descuento en tiquetes nacionales e internacionales y asunción de penalidades. Es muy importante que la entidad tenga en cuenta que al llegar a ofertar este criterio de evaluación lleva al oferente a un desequilibrio económico, por otra al ser un criterio de evaluación el oferente es libre de realizar el ofrecimiento, pero también es cierto que si no se llega a ofertar se pierde toda posibilidad de estar en el primer orden de elegibilidad."

RESPUESTA:

No se acepta la observación, en el entendido que no se establece un número especifico de tiquetes de cortesía, esa decisión dependerá del proponente quien para ofertar deberá realizar un análisis de costos que le permita establecer la rentabilidad financiera del negocio, para hacer un ofrecimiento acorde con su capacidad financiera y operativa.

OBSERVACION No. 6

5.2.1.1 ACREDITACIÓN DE CONTRATOS – RUTAS REGIONALES (100 PUNTOS) (Anexo No. 17)

El proponente que acredite el mayor número de contratos con aerolíneas que operen en rutas regionales se otorgará hasta 100 puntos de acuerdo con el número de contratos acreditados y certificados, así:

Acreditación de Contratos – Rutas Regionales	
Con cinco acreditaciones o más	*100 PUNTOS*
Con cuatro acreditaciones	*80 PUNTOS*
Con tres acreditaciones	*50 PUNTOS*
Con dos acreditaciones	*30 PUNTOS*
Con una acreditación	*10 PUNTOS*
Ninguna acreditación	*0 PUNTOS*

Para la acreditación de dichos contratos, el proponente deberá suscribir el Anexo No. 17 y presentar certificaciones de ejecución del contrato expedidas por el competente, o copia del contrato, en la que deberá constar como mínimo la siguiente información:
a. Nombre del contratante.
b. Nombre del contratista.
c. Objeto del contrato.
d. Actividades realizadas.
e. Valor total del contrato.
f. Lugar de ejecución.
g. Fecha de inicio del contrato.

h. Fecha de terminación del contrato

i. Indicar que el contratista no ha sido objeto de sanciones

Observación: Es muy importante que la entidad tenga en cuenta que con las aerolíneas regionales no se firma ningún contrato, por lo tanto, solicitamos a la entidad modificar la solicitud y acreditar este factor de evaluación con la presentación de certificaciones de relaciones comerciales y de no sanción, permitiendo cumplir con este factor de evaluación.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, razón por la cual mediante adenda se efectuará el ajuste correspondiente.

OBSERVACION No. 7

NUMERAL - 8.5 FORMA DE PAGO

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, pagará al contratista, el valor de los servicios efectivamente suministrados y facturados, mes vencido, de acuerdo con los beneficios y descuentos ofrecidos como factores ponderables dentro de la propuesta presentada y conforme el manual operativo del FCP. Los pagos serán cancelados previa certificación de cumplimiento del supervisor y la presentación de informes de ejecución del contratista y la constancia de paz y salvo de los aportes a seguridad social.

Observación: *Los compromisos que las agencias de viajes adquieren con las compañías de aviación deben ser cubiertos dentro de los 8 días siguientes de la expedición de los pasajes aéreos. Por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad considerar la posibilidad de radicar semanalmente las facturas y realizar los pagos máximos dentro de los 15 días siguientes a la radicación*.

RESPUESTA:

No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en la forma de pago, según la cual se pagará al contratista el valor de los servicios efectivamente suministrados y facturados, mes vencido (…), razón por la cual es responsabilidad del proponente, antes de presentar su oferta el hacer un estudio financiero que le permita establecer la rentabilidad del futuro negocio teniendo en cuenta todas las condiciones financieras estipuladas en el análisis preliminar y presentar ofrecimientos que sean acordes con dicho estudio financiero sostenibles durante la ejecución del contrato.Dado en Bogotá D.C., a los uno (25) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

II. LICITACIONES COLOMBIA BH

De acuerdo con las observaciones presentadas por parte del Señor Bladimir Hidalgo, de la sociedad **LICITACIONES BH** del **ÁREA DE LICITACIONES**, a través del correo electrónico: licitacionescolombiabh@gmail.com, el lunes 28 de octubre de 2019, siendo las 12:02 p.m., el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP procede a suministrar las correspondientes respuestas:

OBSERVACIÓN No. 1.

"(…) Los Pliegos de Condiciones en el numeral 4.3.4 Certificado afiliación Anato dispone que el Proponente deberá acreditar su afiliación a la Asociación Nacional de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO mediante certificación vigente a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección".

Sobre el particular, sea lo primero advertir que, que exigir que los proponentes deben estar afiliados a Anato, implica el desconocimiento del régimen económico que la constitución política ampara en su art. 333 y siguientes. En efecto, el adelantar un proceso de selección en donde se exija un requisito que no se encuentra establecido en la ley consistente en presentar la afiliación a una entidad privada, cuando ésta que no presta un servicio público sino que agremia a una entidades privadas (Agencias de Viajes), priva a aquellos que cumplen o despliegan esa misma actividad comercial y que no están afiliados a la agremiación de participar en igualdad de condiciones para satisfacer esa necesidad, conlleva un desconocimiento del vigente régimen económico que se basa en la libre iniciativa privada y en la amplia actividad económica que en condiciones de mercado permiten el suministro o adquisición de bienes y servicios.

En muchas ocasiones ha abordado la Corte Constitucional en su jurisprudencia esta temática1, y ha concluido que el núcleo esencial de la libertad de empresa, implica la protección de algunos contenidos que revisten especial importancia, en tanto no pueden ser desconocidos, ni quebrantados como consecuencia de la intervención de las autoridades públicas, para limitar el ejercicio de esta libertad económica.

Son estos contenidos: (i) el derecho al tratamiento igualitario y no discriminatorio entre empresarios o competidores en la misma posición; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio según los requisitos de ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable2. Además ha dicho que "el núcleo esencial del derecho a la libre competencia económica consiste en la posibilidad de acceso al mercado por parte de los oferentes sin barreras injustificadas" (Sentencia C-228/10)

Establecer, como se hace en el proceso de contratación, que los oferentes deben estar afiliados a la Asociación Colombiana de Agencia de Viajes – Anato, no obstante ser el suministro de tiquetes aéreos o paquetes turísticos una actividad económica libre a cargo de gran cantidad de empresarios que en condiciones de igualdad podrían competir para satisfacer esta necesidad, implica un manifiesto desconocimiento de los principios de libre empresa y libre iniciativa privada, pues implica de facto la creación de un monopolio a cargo de quienes se encuentren afiliados a una agremiación en el caso concreto ANATO, dejando al margen del mercado de bienes y servicios a los empresarios y comerciantes, que pueden, incluso en mejores condiciones, suministrar los bienes requeridos.

1 C-478-92; C-479-92; C-549-92; C-564-92; C-575-92; C-590-92; C-606-92; C-006-93; C-015-93; C-265-94; C-368-95; C-624-98; C-053-2001; C-054-2001; C-097-2001; C-540-2001; C-543-2001; C-558-2001; C-586-2001; C-616-01; C-649-2001; C-673-2001; C-810-2001; C-815-2001; C-949-2001; C-1108-2001; C-1143-2001; C-1144-2001; C-1146-2001; C-1173-2001; C-1191-2001; C-204-2001; C-616-2001; C-779-2001; C-948-2001; C-1107-2001; C-361-02; C-153-03; C-229-03; C-316-03; C-384-03; C-531-03; C-1042-03; C-017-04; C-070-04; C-129-04; C-130-04; C-226-04; C-347-04; C-408-04; C-516-04; C-517-04; C-560-04; C-578-04; C-865-04; C-540-05; C-041-06; C-042-06; C-243-06; C-536-06; C-475-06; C-776-06; C-823-06; C-392-07; C-544-07; C-

1041-07; C-260-08; C-289-08; C-675-08; C-068-09; C-486-09; C-228-10; C-830-10; C-790-11; C-851-13; C-852-13; C-090-14; C-219-15; C-191-16; C-359-16; C-389-16; C-284-17; C-569-17; C-088-18; C-138-18. 2 Sentencia C-263/11.

Aparentemente lo que pretende las firmas observantes para la inclusión del mentado requisito, es la creación de un monopolio en el suministro de pasajes y/o tiquetes aéreos o paquetes turísticos, creando una exclusividad que no existe en el mercado y que se encuentra proscrita constitucional y legalmente (sentencia C-316/03). Sin duda existen muchos y variados empresarios a quienes se les debe garantizar la posibilidad de acceder en igualdad de condiciones al mercado de bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades de la Gobernación de Caldas, eliminando barreras injustificadas, como la que ahora establece la entidad que adelanta el proceso de selección de la referencia, y según la cual, sólo podrán participar quienes estén afiliados a ANATO quienes serían los únicos con la capacidad de suministrar los bienes que se requieren, dejando de la lado el adelantamiento de procesos de selección públicos, con reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la selección del mejor proponente.

De tal suerte, si los afiliados a ANATO como empresarios, cuentan con la idoneidad, experiencia y capacidad para suministrar bienes o servicios en condiciones de mercado, debe competir en franca lid con los demás empresarios que no estén afiliados a dicha entidad en condiciones de igualdad. Pero establecer solo documentalmente que son los afiliados a un gremio de naturaleza privada que no ejerce funciones públicas, son los únicos que pueden participar, cuando existen empresarios del sector del turismo que llevan años en esta tarea, es un asunto que debe verificarse en el trámite de procesos de selección en los que se garantice la libre concurrencia, donde haya pluralidad de oferentes, para incentivar y se permita la sana competencia económica y comercial en donde se deben establecer regla en los pliegos de condiciones que permitan la participación de afiliados y no afiliados a un gremio.

Con todo, es oportuno llamar la atención, en que las actuaciones precontractuales y los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones, se encuentra sometido al principio de juridicidad y legalidad.

Sobre la necesidad de que tanto las actuaciones como los actos administrativos se sometan a los requisitos de validez se pronunció la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante sentencia del 8 de agosto de 2012, expediente 23358, C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa en los siguientes términos "[…] Son presupuestos de validez el sometimiento del acto al ordenamiento jurídico y el cumplimiento

de las formalidades sustanciales que se exigen para su producción […]". (las negrillas y subrayado no forman parte del texto original)

Y, en concreto sobre los procedimientos administrativos de naturaleza contractual dijo la Sección Tercera del Consejo de Estado, lo siguiente: "[…] El principio de legalidad se ha establecido como uno de los más importantes instrumentos de garantía ciudadana, un verdadero límite a los poderes del Estado, y más aún frente al ejercicio del poder punitivo. Es la propia Constitución Política -artículo 29- quien impone a las autoridades judiciales y administrativas realizar las actuaciones de conformidad con los principios del debido proceso, incluida la legalidad y tipicidad de las conductas. Este precepto contiene un mandato claro: las autoridades -administrativas o judiciales- tienen la obligación de adelantar sus actuaciones conforme al principio de legalidad; más aún cuando se trata de la potestad sancionadora, como quiera que él es pilar fundamental del derecho

sancionador del Estado. Teniendo en cuenta que los servidores públicos deben adelantar sus funciones con observancia del ordenamiento jurídico, esta obligación se predica, igualmente, frente al desarrollo de la actividad contractual del Estado, pues para la consecución de los distintos fines dispuestos por la Constitución, es necesario que las conductas públicas se adecuen y ejerzan obedeciendo la ley, esto es, respetando las competencias definidas por la normatividad. […]"3

Bastan pues las anteriores citas doctrinales y jurisprudenciales para advertir que en la confección o elaboración de los Pliegos de Condiciones se deben observar la legalidad y tipicidad de los requisitos que se establecen como habilitantes en ellos.

Como puede apreciarse, el supuesto de hecho, las circunstancias, el factum, de los requisitos que se incluyan en los pliegos de condiciones los determina la Ley, en cumplimiento del axioma, apotegma o brocado según el cual no se pueden requisitos que no se encuentren previamente establecidos en la ley.

Delante de tal premisa, va de suyo que la consideración, que todos los prestadores de servicios turísticos4 deberán inscribirse el Registro Nacional de Turismo, conforme a lo normado en el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

3 Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia noviembre 13 de 2008, C.P. Enrique Gil Botero, Exp. 17009.

4 El artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 define prestadores de servicios turísticos así "Prestadores de servicios turísticos que se deben registrar. Son prestadores de servicios turísticos los siguientes: 1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas. 2. Las agencias de viajes y turismo, agencias

En efecto, la noma precitada dispone que "Registro Nacional de Turismo y recaudo de la contribución parafiscal para la promoción del turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá delegar en las Cámaras de Comercio el Registro Nacional de Turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos contemplados en el artículo 12 de esta ley, que efectúen sus operaciones en Colombia y el recaudo de la contribución parafiscal de que trata el artículo 1 de la presente ley. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará la remuneración que las Cámaras de Comercio percibirán por concepto de dicho recaudo. Parágrafo 1°. Las Cámaras de Comercio, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán garantizar un esquema uniforme de recaudo y un Registro Único Nacional, verificar los requisitos previos a la inscripción o renovación del registro y disponer de un sistema de información en línea para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para el cumplimiento de las obligaciones de esta delegación las Cámaras de Comercio aplicarán el mismo régimen contractual que rige para la función del Registro Mercantil. Parágrafo 2°. La obtención del Registro será requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos turísticos. […]". (negrillas y subrayado nuestros)

Sin lugar a dudas, el requisito establecido en la Ley el requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos, es el Registro Nacional de Turismo, por lo que es el único requisito que se debe acreditar éstos, es el registro nacional de turismo y no la afiliación o inscripción a ANAtO, dada la naturaleza privada y federativa como organización cuyos afiliados o agremiados es un grupo de particulares de algunas pero no todas las Agencia de Viajes, cuyos estatutos y régimen jurídico se rigen por el derecho privado

y como ya se indicó líneas arriba no cumple ninguna función pública, dado que la función y la competencia de la verificación de los requisitos para la inscripción y renovación corresponde a las Cámaras de Comercio y no a la Asociación Colombiana de Agencia de Viajes – ANATO, por lo que los documentos que expida esta última no

mayoristas y las agencias operadoras. 3. Las oficinas de representaciones turísticas. 4. Los guías de turismo. 5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones. 6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional. 7. Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas. 8. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad. 9. Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyos ingresos operacionales netos sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 10. Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados. 11. Los concesionarios de servicios turísticos en parque. 12. Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine. 13. Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico".

proyecta efectos respecto de los prestadores de servicios turísticos que no se encuentren a filiados en razón a que por Ministerio de la Ley, el único requisito que por su carácter verdadero y valido habilita para funcionar de manera legal a prestadores de servicios turísticos, es el Registro Nacional de Turismo.

De mas, está decir, que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece como requisitos habilitantes La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, elementos que se constituyen en las variables que han de tenerse en cuenta al momento de redactar los pliegos de condiciones.

En efecto, la norma precitada señala literalmente "[…] En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo […]" (negrillas y subrayado nuestros).

De ahí que, la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado haya señalado "[…] El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, como ya se indicó, separó los requisitos atinentes al oferente, no susceptibles de asignación de puntaje alguno, sino de simple verificación, para establecer la capacidad del oferente, denominándoles requisitos habilitantes, (capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, organización), de aquellos concernientes a la propuesta misma, que aluden a factores de orden técnico y económico que son materia de asignación de puntaje establecidos en los pliegos de condiciones […]"5. (negrillas y subrayado extratextuales).

Pero, paralelamente viene la consideración consistente en que a los requisito de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, en procesos de selección por la naturaleza del objeto como el que aquí nos ocupa se debe incluir como requisito habitante el registro nacional de turismo por expresa disposición de los artículo 12 y 13 de la Ley 1101 de 2006.

En este estado de cosas, la administración debe ceñirse a los criterios establecidos en la ley para la evaluación de las propuestas que se contraen

5 Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de Junio de 2008, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, Exp. 17783".

a capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, organización y el registro nacional de turismo como requisitos habilitantes, razón por la cual, no resulta legal incorporar como requisito habilitante la certificación de ANATO.

De otra parte, la causales de rechazo son taxativas, es decir, números clausus, en la medida en que, su interpretación restrictiva. De tal suerte en consideración a que solamente podrá rechazarse o inhabilitar una propuesta sobre las causales de rechazo establecidas en la ley, quedando vedada la posibilidad a la administración de rechazar propuestas con causales distintas a las establecidas en la ella.

Así, lo ha entendido la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, que recientemente ha sostenido "[…] En efecto, la Administración puede rechazar o descalificar los ofrecimientos hechos, por causales previstas en la ley, hipótesis bajo la cual la entidad pública licitante se limita a dar por comprobado el hecho que justifica la exclusión y así lo declaran apoyada en normas legales o reglamentarias de carácter general. En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación […]"6.

6 Consejo de Estado, Sección Tercera Sentencia 21 de Noviembre de 2013, C.P. Carlos Alberto Sambrano Cetina, Exp. 25397. En el mismo sentido puede ser consultada Consejo de Estado, Sección Tercera Sentencia Junio 4 de 2008, C.P. Myriam Guerrero Escobar, Exp. 17783 ""[…] En efecto, la Administración puede rechazar o descalificar los ofrecimientos hechos por causales previstas en la ley; hipótesis bajo la cual, la entidad pública licitante se limita a dar por comprobado el hecho que justifica la exclusión y así lo declarará apoyada en normas legales o reglamentarias de carácter general. […] En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas […]".

De tal suerte que, mal podría rechazarse una propuesta por no presentar la afiliación a la Asociación Colombiana de Agencia de Viajes – ANATO, dado que se trata de un requisito habilitante.

En este orden de ideas, de manera respetuosa solicitamos se retire de los Pliegos de Condiciones consistente en que el proponente debe presentar la afiliación a la Asociación Colombiana de Agencia de Viajes – ANATO, dado que por Ministerio de la Ley, el requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos es el Registro Nacional de Turismo"

RESPUESTA:

Sea lo primero aclarar al solicitante que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA FCP no es una entidad pública adscrita o vinculada a la Gobernación de Caldas y que no es clara la razón por la cual nos vincula con ella.

Nuestra naturaleza jurídica es la siguiente: Mediante Decreto ley No. 691 de 2017, se creó el Fondo Colombia en Paz como patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia la República, el cual se estableció sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas y con el objeto de ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.

Así mismo y de conformidad con el artículo 3, el régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y sus subcuentas será de **derecho privado**, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

Así las cosas al pertenecer el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz -PA FCP de derecho privado, sus actuaciones se rigen principalmente por el código del comercio colombiano establecido en el decreto 410 de 1971, y en consecuencia sus recursos serán administrados bajo el principio de libre competencia y administración privada.

Siendo las actuaciones del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz regidas por el derecho privado, éste en cumplimiento de su reglamentación legal, no se rige por los preceptos de la ley 80 de 1993 y tampoco por los de la ley 1150 de 2007.

Dicho lo anterior **no se acepta la observación** presentada por el solicitante y en consecuencia el requisito queda de la misma forma presentada en el análisis preliminar, esto es:

(…) 4.3.4 CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJE Y TURISMO – ANATO.

El proponente deberá acreditar, a través de una certificación, su afiliación a la Asociación Colombiana de Agencia de Viajes y Turismo –ANATO, entidad que agremia a las agencias de viajes y turismo en Colombia, con fecha de expedición máxima a un (1) mes antes del cierre del proceso de selección.

NOTA 1: En caso de Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), cada uno de los integrantes debe presentar la respectiva certificación.

III. VIAJAR LTDA.

De acuerdo con las observaciones presentadas por parte de la Señora Sindy Lorena Contreras, de la sociedad **VIAJAR LTDA.**, a través del correo electrónico: sindy.contreras@viajarltda.com, el lunes 28 de octubre de 2019, siendo las 2:03 p.m., el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP procede a suministrar las correspondientes respuestas:

OBSERVACIÓN No. 1.

"En el CAPITULO II FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN en el numeral

3.1 alcance del objeto punto g Recurso humano asistencial ustedes citan lo siguiente:

"Se asignará 1 funcionario In-House (asesor Implant) de la agencia de viajes, quien realice todas las labores de la expedición de tiquetes, el cual debe estar disponible, 24/7 los 365 días del año , sin que este represente costos adicionales al contratante, quien atenderá en forma inmediata cualquier cambio que se presente en los pasajes o tiquetes previamente expedidos, suministrando los nuevos pasajes o tiquetes dentro de los plazos requeridos por la entidad, de acuerdo con las políticas de las aerolíneas"

Por favor aclararnos si lo que requieren es un asesor implant en sus instalaciones, o un asesor in house quien los atenderá desde las oficinas de nuestra agencia, en el caso de ser implant por favor confirmarnos si cuentan con el espacio físico y su suministraran equipos de cómputo y oficina."

RESPUESTA:

Se aclara que lo requerido es un asesor In-House que realice las labores descritas y con disponibilidad 24/7 los 365 días del año, a cargo del contratista, realizará sus labores en las oficinas del contratista o desde el lugar que éste le asigne; siendo la prioridad que tenga la disponibilidad y atención para gestionar oportunamente las solicitudes de tiquetes, dentro de los plazos requeridos, de acuerdo con las políticas de las aerolíneas.

De otro lado, el PNIS no cuenta en sus instalaciones con un espacio físico ni con elementos de trabajo para suministrarle a éste.

OBSERVACIÓN No. 2.

"(…) En el numeral 3.2.2 obligaciones específicas # 3 Contar con la plataforma tecnológica y software para la prestación del servicio (cotización, reservas, cambios de reservas, y demás transacciones), dando a conocer el esquema de funcionamiento del software previo al inicio del contrato.

Por favor aclararnos lo siguiente: ¿ustedes necesitan herramienta de autogestión? ¿O una integración de su software con el de nosotros para recibir por ese medio sus solicitudes? Ya que si su requerimiento es un inplant nuestro asesor será encargado de prestar los servicios y tendrá acceso a nuestra plataforma tecnológica."

RESPUESTA:

Se aclara que el contratante no requiere una herramienta de autogestión, ni integración a ningún software propio, ya que el funcionario in-house será el encargado de manejarla, prestar los servicios y tendrá acceso a la plataforma tecnológica utilizada por el contratista. Sin embargo, se solicita conocer el esquema de funcionamiento del software previo al inicio del contrato.

OBSERVACIÓN No. 3.

En el numeral 3.2.2 obligaciones específicas # 4 ustedes hacen referencia a lo siguiente "Disponer de una línea telefónica y una línea celular exclusiva para la comunicación permanente entre la Entidad Contratante y la AGENCIA DE VIAJES, la cual estará disponible las veinticuatro horas (24) horas del día, los siete (07) días a la semana durante el plazo de ejecución del contrato. En caso de cambio en alguno de los números telefónicos, la AGENCIA DE VIAJES deberá informarlo previamente a la Entidad Contratante".

Con esto ustedes quieren decir que necesitan una línea telefónica y de celular exclusiva solo para recibir llamadas del supervisor de El Consorcio FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019

RESPUESTA:

Se aclara que el contratista deberá disponer de una línea telefónica y de celular exclusiva para la comunicación permanente entre el contratante y el contratista, la cual deberá estar disponible las veinticuatro horas (24) horas del día, los siete (07) días de la semana, durante el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Subnumeral 4 del numeral 3.2.2. del capítulo II del Análisis Preliminar.

OBSERVACIÓN No. 4.

En el numeral 3.2.2 obligaciones específicas # 47 "Realizar la conciliación semanal de cuentas en la cual se determine como mínimo: valor de los pasajes adquiridos y utilizados, valor de pasajes cancelados, penalidades incurridas, y millas utilizadas"

Por favor aclarar a que hacen referencia con "cuentas", si hacen referencia a las facturas generadas o es un informe semanal en el cual se debe enviar la información desglosada y por qué medio se haría la conciliación?

RESPUESTA:

Se aclara que lo requerido es un informe detallado semanal donde se comunique al supervisor del contrato los siguientes datos: valor de los pasajes adquiridos y utilizados, valor de pasajes cancelados, penalidades incurridas, y millas utilizadas.

La conciliación se realizaría por medio electrónico, comparando el informe emitido por el contratista con un reporte interno de control de viajes y misiones del PNIS.

OBSERVACIÓN No. 5.

En el numeral 3.2.4 OBLIGACIONES DE EXPEDICIÓN DE TIQUETES ustedes hacen referencia a lo siguiente en los numerales

4. Recibir a través de la herramienta tecnológica las autorizaciones de emisión de tiquetes, cancelación de los mismos y dar respuesta a través de este medio.

5. Emitir los tiquetes en forma electrónica y enviar los mismos a los funcionarios, a través de la herramienta tecnológica, de acuerdo con las respectivas indicaciones.

6. Confirmar todas las reservas aéreas y reconfirmar los vuelos a través de la herramienta tecnológica

Para poder garantizar esto debemos tener claro el modelo de atención requerida, solicitado en las observaciones anteriores. ¿Cuándo hablan de herramienta tecnológica a que se refieren específicamente?.

RESPUESTA:

Se aclara que el numeral 3.2.4 "OBLIGACIONES DE EXPEDICIÓN DE TIQUETES" hace referencia al software que utilice el contratista para realizar las actividades de emisión, confirmación y reserva de tiquetes.

Ahora bien, teniendo en cuenta el modelo de atención el contratista deberá poner a disposición un software y hardware para atender los requerimientos, llevar el control de los viajes, y éste será operado por el funcionario que el contratista designe en sus oficinas o desde el lugar que éste determine.

OBSERVACIÓN No. 6.

> ***"6. 4.2.2 CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES.***
> *Solicitamos en el indicador rentabilidad del patrimonio ustedes solicitan mayor o igual al 4% favor tener en cuenta indicadores desde el 3% para mayor pluralidad de oferentes a la presente contratación"*

RESPUESTA:

No se acoge la observación y se mantienen los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos en el Análisis Preliminar. Lo anterior teniendo en cuenta que el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, adelantó el estudio de sector objeto de la presente contratación, tomando como fuente de información el Sistema de Información Empresarial- Reportes bajo NIIF de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente a la vigencia 2018, garantizando así, los niveles mínimos de condiciones financieras saludables requeridas al proceso de contratación y propendiendo por la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 7.

4.3.8 EQUIPO DE TRABAJO

¿Las hojas de vida enviada deben ser de las personas que en caso de hacer la contratación serían las encargadas de atenderlos?

RESPUESTA:

Se aclara que de acuerdo a lo estipulado en la convocatoria las hojas de vida y soportes del Asesor de Viajes, como del Ejecutivo de cuenta deberán ser aportadas con la propuesta.

IV. MAYATUR S.A.S..

De acuerdo con las observaciones presentadas por parte de la Señora Sonia Yamile Arevalo, de la sociedad **MAYATUR S.A.S.**, a través del correo electrónico: sonia.arevalo@aviatur.com, el lunes 28 de octubre de 2019, siendo las 4:13 p.m., el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP procede a suministrar las correspondientes respuestas:

OBSERVACIÓN No. 1.

"(…) En la actualidad la tecnología ofrece varias ventajas que optimizan la operación de las Agencias de Viajes, como son la expedición de tiquetes electrónicos, razón por la cual no se requiere la entrega de documentos físicos, adicionalmente se puede inferir que los tiquetes son tramitados por comunicación directas de las aerolíneas, a través de sistemas de GDS como lo es SABRE, AMADEUS, TRAVEL PORT entre otros, con lo cual se logra mayor agilidad y disponibilidad inmediata. Por otro lado, el presupuesto del presente proceso de contratación no es económicamente viable para ofrecer IMPLANT, por cuanto los costos en que deben incurrir las agencias de viajes son muy elevados y genera un desequilibrio económico frente a los ingresos por la prestación del servicio.

Dicho lo anterior solicitamos sea retirado del pliego del proceso de la referencia, la solicitud de "1 funcionario In – House", en cambio se permita la prestación de los servicios, desde las instalaciones de la agencia de viajes y de acuerdo con la solicitud del numeral 4.3.8. Equipo de trabajo y Anexo 2 y 3 de la presente convocatoria, con lo cual se garantiza una selección objetiva y una pluralidad de oferentes principios que deben regir la contratación pública."

RESPUESTA:

No se acepta la observación y en su lugar se aclara que lo requerido es un asesor In-House que realice las labores descritas y con disponibilidad 24/7 los 365 días del año, a cargo del contratista, realizará sus labores en las oficinas del contratista o desde el lugar que éste le asigne; siendo la prioridad que tenga la disponibilidad y atención para gestionar oportunamente las solicitudes de tiquetes, dentro de los plazos requeridos, de acuerdo con las políticas de las aerolíneas, lo cual no pone en riesgo el equilibrio financiero del contrato.

De otro lado, el PNIS no cuenta en sus instalaciones con un espacio físico ni con elementos de trabajo para suministrarle.

OBSERVACIÓN No. 2.

"(…) Garantizar, sin costo adicional, la totalidad del Equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato, durante toda la ejecución del contrato. En caso de requerirse algún cambio en cuanto al Equipo de trabajo, se compromete a presentar un nuevo integrante del equipo que cumpla las condiciones exigidas o superiores.

Observación: Agradecemos a la entidad aclarar a que se hace referencia con "un nuevo integrante".

RESPUESTA:

Se aclara que cuando se hace referencia a un nuevo integrante del equipo, se refiere a la nueva persona que designe el contratista para integrar el equipo de trabajo cuando sea necesario un cambio en el personal.

OBSERVACIÓN No. 3.

"(…) PORCENTAJE ASUNCION DE PENALIDADES. (Anexo No 14) (100 PUNTOS):

Obtendrá el mayor puntaje, es decir 100 puntos, el proponente que cubra el mayor porcentaje de lo que se cobre al PA-FCP por concepto de penalidad (cambio de reservas, cancelación de tiquetes o desistimiento, devolución y garantía de reembolso de los tiquetes y revisados de tiquetes entre otras) en los tiquetes, por causas imputables al PA-FCP o por cualquier circunstancia que las origine. A las demás ofertas se calificarán de forma proporcional y decreciente, de acuerdo a la siguiente formula; a quien no los ofrezca obtendrá cero (0) puntos.

***Observación**: Al respecto es válido puntualizar que la agencia presta servicios de asesoría de viajes, no obstante lo anterior, de acuerdo con las normas comerciales vigentes no puede modificar las condiciones establecidas para el contrato de transporte aéreo de pasajeros dispuestas por la compañía prestadora del servicio, en el cual de acuerdo con la modalidad del tiquete y su tarifa, es la aerolínea la que establece las penalidades por no viaje, siendo usualmente más altas las penalidades en las tarifas económicas solicitadas por PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ dentro del pliego de condiciones.*

En las actuales condiciones de redacción de las reglas de participación, se dispone que el agente de viajes asuma el costo de estas sanciones a cargo de la entidad contratante, y su única manera de hacerlo, es a través de la tarifa administrativa, situación que pone de inmediato a la agencia de viajes en una situación de práctica restrictiva de la competencia, al encontrarse otorgando descuento que conforme con la estructura del negocio le conllevan pérdida, y a las infracciones tarifarias comprendidas en el artículo 9 de la Resolución 03596 de 2006 de la Aeronáutica Civil.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, en consideración a que como se establece en el Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 020 de 2019, Numeral 3.2 Obligaciones Especificas del Contratista, Numeral 6, el mismo debe "(…) Asumir la totalidad de las penalidades generadas por hechos imputables a la AGENCIA DE VIAJES. (…)" y Numeral 7, debe "(…) Realizar la conciliación semanal de cuentas en la cual se determine como mínimo: valor de los pasajes adquiridos y utilizados, valor de pasajes cancelados, penalidades incurridas, y millas utilizadas. (…)". No obstante, ello no quiere decir que el PA-FCP no asuma las penalidades que le sean imputables. Sin embrago, conforme a lo indicado en el Numeral 5.1.2 Porcentaje de Asunción de Penalidades, el PA-FCP asumirá el porcentaje restante del cobro de las penalidades imputables al PA-FCP conforme al porcentaje ofertado como asunción de la penalidad según la oferta presentada en el Anexo No. 14.

OBSERVACIÓN No. 4.

"(…) Consideramos que este factor de calificación aunado a la solicitud de descuento requerida en el anexo N°15, resulta desproporcionado, en razón a que las agencias de viajes actuamos como intermediarios ante las aerolíneas y por consiguiente tendríamos que asumir el valor de los tiquetes de cortesía, si bien es claro que es facultad del proponente ofrecerlo, el no realizarlo lo deja sin posibilidad de participar en igualdad de condiciones, por lo anterior respetuosamente solicitamos sea retirado dicha solicitud del pliego de condiciones."

RESPUESTA:

No se acepta la observación, en el entendido que no se establece un número especifico de tiquetes de cortesía, esa decisión dependerá del proponente quien para ofertar deberá realizar un análisis de costos que le permita establecer la rentabilidad financiera del negocio, para hacer un ofrecimiento acorde con su capacidad financiera y operativa.

OBSERVACION No. 5

FORMA DE PAGO

EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, pagará al contratista, el valor de los servicios efectivamente suministrados y facturados mes vencido de acuerdo con los beneficios y descuentos ofrecidos como factores ponderables dentro de la propuesta presentada y conforme al manual operativo del FCP. Los pagos serán cancelados previa certificación de cumplimiento del supervisor y la presentación de informes de ejecución del contratista y la constancia de paz y salvo de los aportes a seguridad social.

*Observaciones: Solicitamos a la Entidad respetuosamente modificar la forma de pago establecida en el RFP, eliminando la expresión "**servicios efectivamente suministrados**" por cuanto todos los tiquetes y servicios que se expiden por la Agencia de Viajes, deben ser facturados inmediatamente al momento de su expedición y pagados posteriormente por la Entidad, teniendo en cuenta que los reportes a las aerolíneas se cancelan por parte de las agencias de viajes semanalmente, con la totalidad de tiquetes expedidos, sin excluir los que no hayan sido "utilizados o volados". Por alguna de las siguientes situaciones:*

- *Fecha de viaje posterior al pago que genera la Agencia de Viajes a la Aerolínea.*
- *El tiquete se encuentra en trámite de reembolso o revisado.*
- *Una vez devuelto el tiquete por la entidad, la agencia de viajes no puede devolver la devolución del valor total (100%), del valor facturado en el entendido que las mismas están sujetas a condiciones, restricciones y políticas de la aerolíneas.*

Se puede concluir, que de mantener el texto en el RFP, generaría un desequilibrio económico al contratista fpara cumplir con las obligaciones contraídas con las aerolíneas. No obstanate como mecanismo de control las Agencias de Viajes están en la capacidad de ofrecer como beneficio una herramienta a la entidad, la cual brindara un informe quincenal o mensual de tiquetes no volados para que la entidad pueda verificar y autorizar los tiquetes que deben ser revisado o reembolsados.

***Adicional a lo anterior,** Solicitamos fijar un plazo determinado en días para el pago de los servicios, después de radicada la factura con los soportes correspondientes, en razón a que no es claro el tiempo en que la agencia debe financiar los servicios debido a que menciona "**mes vencido**", para lo cual sugerimos no sea mayor a 30 días después de radicada la factura con los soportes correspondientes, debido a que las agencias de viajes debemos cancelar a las aerolíneas el reporte de tiquetes expedidos de forma semanal."*

RESPUESTA:

No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en la forma de pago, según la cual se pagará al contratista el valor de los servicios efectivamente suministrados y facturados, mes vencido (…), razón por la cual, es responsabilidad del proponente, antes de presentar su oferta el hacer un estudio financiero que le permita establecer la rentabilidad del futuro negocio teniendo en cuenta todas las condiciones financieras

estipuladas en el análisis preliminar y presentar ofrecimientos que sean acordes con dicho estudio financiero, y sostenibles durante la ejecución del contrato.

OBSERVACION No. 6

"(…) Solicitamos aclarar si para el futuro contrato se aplicara algún tipo de estampillas y en qué porcentaje y/o qué tipo de deducciones se hacen al contrato"

RESPUESTA:

Se aclara que el régimen impositivo depende del tipo de sociedad, actividad económica, entre otros y que el contratista en razón a su experiencia y experticia en el negocio de agencia de viajes y expedición de tiquetes es el llamado a conocer a cabalidad los impuestos tasas, contribuciones, estampillas y/o demás tributos que se puedan causar por la firma del respectivo contrato. Al respecto, se precisa que se mantiene lo estipulado en el numeral 8.7 del análisis preliminar: *"El proponente seleccionado pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad*", situación que con la presentación de la propuesta, se entiende aceptada por el proponente

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ